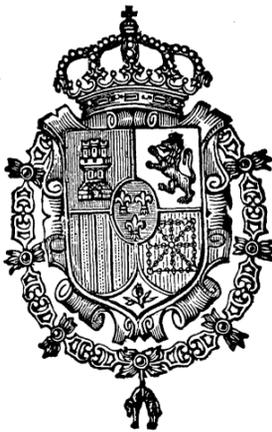


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Salamanca, una de tercer orden que, partiendo de la de Plasencia y Pinofranqueado, pase por Herguijuela de la Sierra, Cepeda y pueblos intermedios, hasta enlazar en el punto más conveniente con la de Sequeros á Tamames, y otra también de tercer orden que, partiendo de Tamames y pasando por Alberca y Lagunilla éntre en la provincia de Cáceres, y termine en el punto de la carretera de Béjar á Plasencia, donde hoy empalma la de Hervás á Aldeanueva del Camino.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que en el proyecto de carreteras incluido en el plan general vigente de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén por San Juan de Alcaraz y Riopar á Reolid (provincia de Albacete), se modifique el último trozo, llevando el trazado desde Riopar á la ciudad de Alcaraz.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras una que, partiendo de Maranchón y pasando por Iruecha, Judes, Chaorna, Arcos de Medinaceli, Almaluez, Utrilla y Aguaviva, termine en Agrades, enlazando con la carretera de Almazán á Medinaceli; y otra que partiendo de Medinaceli y pasando por Miño, Yelo y Romanillos de Medinaceli, termine en Baraona, enlazando con la carretera de Soria á Sigüenza.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Roldán, D. José Cordero y Cordero, D. Juan Cordero la Puente y D. Pedro Fuentes, dirigieron una exposición al Gobernador de la referida provincia, en la que decían que observando que por falta de celo, por completo desconocimiento, ó por mala fe en la Autoridad local de Val de San Lorenzo, y en su mal sana intención, protegía y amparaba á quienes debiera aplicar la ley, se veían en la necesidad de acudir al Gobernador, denunciando hechos á todas luces injustos, y que la citada Autoridad local trataba de cubrir con el manto de la más completa injusticia con notorio perjuicio de los vecinos que tenían al frente del Ayuntamiento una persona que carecía de las condiciones necesarias, y se obstinaba en ocupar un puesto que no merecía.

En la solicitud se denunciaba el hecho de que en 1.º de Diciembre de 1885 se había puesto en conocimiento del Alcalde que José Cordero Arés se había apropiado

un terreno sin autorización, sobre lo cual nada se había resuelto, ocultándose en la más completa oscuridad que al mismo Cordero Arés se había apropiado posteriormente otro terreno, y recibido por el Alcalde el parte poniendo en su conocimiento ese hecho, con desfachatez inaudita le dió el mismo curso que al anterior.

Terminaba la solicitud manifestando los que la suscribían que no querían citar multitud de hechos tan ilegales todos como los referidos, y que el Alcalde es una calamidad y la mayor desgracia que pudiera caber á un pueblo culto y enemigo de intrigas, á cuyo terreno le han llevado los desaciertos de aquél:

Que remitida por el Gobernador la solicitud de que se ha hecho mérito á informe del Alcalde, éste después de manifestar lo que estimó oportuno, remitió la instancia al Juzgado de instrucción de Astorga:

Que formada causa, dirigido el procedimiento contra los firmantes de la solicitud y calificado el hecho de autos de un delito de injurias á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, y en escrito no dirigido á ella, definido y castigado en el art. 269 del Código, en relación con el 471, D. Antonio Roldán y consortes acudieron al Gobernador de la provincia, pidiéndole que requiriera de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Ponferrada:

Que el Gobernador, accediendo á esa pretensión, requirió al referido Tribunal, fundándose: en que se trata de corregir un abuso del Alcalde de Val de San Lorenzo, denunciado por la Junta administrativa de aquel pueblo, y cuyo castigo corresponde á la Administración; en que existe una cuestión previa, á saber: si el Alcalde se excedió de sus atribuciones y faltó á la ley, y si es, por lo tanto, acreedor al castigo que la ley Municipal establece, caso de ser ciertos los extremos consignados en la instancia origen del conflicto y base principal del sumario; en que, aun suponiendo que no fueron ciertos los hechos denunciados y no pudiese imponerse al Alcalde castigo alguno por haber sido correcta su conducta, no podían conocer del asunto los Tribunales, porque habiéndose consignado la injuria y calumnia en una instancia dirigida á la Autoridad requiriente, es necesario la autorización de la misma para proceder por aquel delito con arreglo á derecho, pasando el tanto de culpa al Tribunal, ó manifestando al Alcalde que podía querellarse en forma legal; el Gobernador citaba los artículos 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, 22 y 27 de la ley Provincial, 72, 73 y 184 de la Municipal, 805 de la de Enjuiciamiento criminal, y 475 y 482 del Código penal:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Ponferrada sostuvo su jurisdicción, alegando que se trata de un delito que debe perseguirse de oficio; que los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de las causas y juicios criminales, con excepción de las causas reservadas al Senado y á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas; que las facultades del Gobernador quedan expeditas para castigar las faltas de carácter administrativo que haya podido cometer el Alcalde de Val de San Lorenzo, y que ni el castigo del delito está reservado á las Autoridades administrativas, ni existe cuestión previa; la Audiencia citaba los artículos 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, 482 del Código penal y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal que ordena que «podrán promover y sostener competencias los Jueces de instrucción durante el sumario», y el art. 51 de dicha ley que establece que «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la Sección 4.ª, título 2.º, libro 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil»:

Considerando:

1.º Que no habiéndose puesto en duda la facultad de los Jueces para intervenir en dichas competencias antes de la publicación de la ley de Enjuiciamiento criminal, y no limitándose, sino por el contrario, reconociéndose expresamente la indicada facultad en la mencionada ley, son dichos Jueces los que están llamados á sostener las competencias mientras los procesos se hallan en el período del sumario.

Y 2.º Que en el presente caso el requerimiento no se dirigió al Juez de instrucción de Astorga á pesar de encontrarse en sumario el proceso, sino á la Audiencia de lo criminal de Ponferrada, existiendo, por tanto, un defecto sustancial en la tramitación de esta competencia que impide por ahora su resolución.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Carreira, Manuel Valenzuela Vieites, Luis Rivero, Juan Rodríguez Bouzón, José Benito Amoedo, Manuel Bouzón, Juan Benito Martínez Lago, Pedro Lago Alvarez, Benito Cabaleiro Ricón y José Benito Martínez Rodríguez, pidiendo indulto de las penas de once años y un día de inhabilitación para el cargo de Concejales y otros análogos y 1.500 pesetas de multa que el Tribunal Supremo les impuso en causa por el delito previsto en el párrafo segundo, art. 369, del Código;

Teniendo en cuenta la índole del delito, las circunstancias personales de los reos, que estos procedieron por negligencia y no por malicia, sin que fuera su propósito causar perjuicio á tercera persona ni el acuerdo penable por inadvertencia adoptado, fuese contradictorio ni protestado por los individuos á quienes efectaba:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José María Carreira, Manuel Valenzuela Vieites, Luis Rivero, Juan Rodríguez Bouzón, José Benito Amoedo, Manuel Bouzón, Juan Benito Martínez Lago, Pedro Lago Alvarez, Benito Cabaleiro Ricón y José Benito Martínez Rodríguez del resto de la pena de inhabilitación especial y multa de 1.500 pesetas, á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Ocaña y Alvarez, en la

actualidad Profesor auxiliar de la Facultad de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de la hoja de servicios de D. Antonio Ocaña.

Maestro superior de primera enseñanza.
Bachiller en Artes con nota de Sobresaliente.
Idem en Ciencias.
Licenciado en Ciencias, sección de las Físico-químicas, con nota de Sobresaliente.
Licenciado en Farmacia por premio extraordinario.
Doctor en Farmacia.
Auxiliar de la Facultad de Farmacia desde 1870, con más de 17 cursos de explicación.
Hizo oposiciones á Escuelas públicas de Granada, y fué propuesto en primer lugar entre 24 opositores que actuaron.
Juez de oposición y exámenes de estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 86.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (costa O).

495. LUZ EN ALIBAG. (A. a. N., núm. 78/446. Paris, 1890.) La luz encendida en el fuerte de Alibag (véase Aviso número 74/427 de 1890), que es fija verde, y elevada 9^m,7 sobre el nivel del mar, es visible, en tiempo claro á 3 millas. Puede marcarse desde el N. 68° 30' E. hasta el N. 21° 30' O. en un arco de 90°.

Situación próxima: 18° 38' N. y 79° 3' 33" E.

NOTA. Esta luz está destinada á los pescadores y buques pequeños de cabotaje que se dirigen á Alibag. Los buques que no se dirijan á esta localidad deben considerarse en peligro, si divisan la luz de Alibag, y alejarse en seguida de tierra ó fondear para esperar el día.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 40, y carta número 569 de la sección IV.

MAR BÁLTICO

Rusia.

496. CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DE LOS CANALES QUE CONDUCEAN Á KASKOE. (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., número 77/443. Paris, 1890.) En el valizamiento de los canales, que desde la mar conducen á Kaskoe, por el Sturskatesund y desde el SO., á largo de la isla Truthellan, se han verificado las alteraciones que siguen:

1.ª El banco de piedras *Narkevitich*, con 4^m,9 de agua, de 190^m de largo de N. á S. y de 60^m de ancho, que se encuentra 3,5 millas al N. 54° 30' O. de la valiza de Revargrund, está marcado por dos valizas flotantes: una percha blanca en la parte N. del banco, y una escoba con las puntas hacia arriba por la parte S. de ambas en 9^m de agua.
Situación del banco: 62° 30' 16" N. y 27° 14' 9" E.

2.ª El banco de piedras *Skumanarsgrund*, con 5^m,5 de agua, situado en las cartas, á 5 millas al N. 88° 30' O. de la valiza de Revargrund y en el que en un reciente reconocimiento se ha descubierto un cabezo con 4^m,5 de agua, que se halla á 3,3 millas al N. 75° 15' O. de la misma valiza, está marcado por dos valizas que consisten en una bandera blanca, sobre percha blanca, y en una bandera roja, sobre percha roja, situadas respectivamente al N. y al S. del banco.
Situación del cabezo de 4^m,5: 62° 29' 3" N. y 27° 13' 33" E.

3.ª El arrecife de piedra, con 1^m,8 de agua, que sale á una milla al SO. de la isla *Stremningsbodan*, está marcado por una valiza flotante, formada por una escoba con las puntas hacia abajo, sobre una percha roja en su parte superior, blan-

ca en la inferior, y situada á 200^m al OSO. del menor fondo, en 7^m,9 de agua.

Situación del menor fondo: 62° 29' 6" N. y 27° 18' 26" E.

4.ª El banco de piedras *Kallans-Norra*, con 1^m,8 de agua, que existe á 180^m al N. 45° O. de la piedra Kallan que vela, está indicado por una valiza consistente en una bandera blanca sobre percha blanca, y situada en 9^m de agua á 240^m del menor fondo.

Situación aproximada: 62° 28' 49" N. y 27° 16' 58" E.

5.ª El banco de piedra *Bristis-Grund*, con 5^m,2 de agua, de 285^m de largo y 100^m de ancho, que se encuentra á 1,1 milla al OSO. de la valiza de Revargrund, está marcado por una bandera blanca sobre percha blanca, situada en 7^m,3 de agua, á 120^m al NE. del menor fondo.

Situación: 62° 27' 47" N. y 27° 18' 18" E.

6.ª La piedra anegada *Aksels-Grund*, sobre la que hay 4^m de agua, y que se encuentra sobre el arrecife que sale al N. de la isla *Saltgrund*, á 375^m al N. 12° 30' O. de la valiza de *Saltgrund*, está indicada por una percha roja por su parte superior, y blanca por la inferior, situada en 6^m,7 de agua al N. 1/4 NO. del menor fondo.

Situación de la piedra: 62° 26' 59" N. y 27° 20' 00" E.

7.ª El banco de piedra *Brothellans-Grund*, con 4^m de agua, de 85^m de largo y 20^m de ancho, que se halla á 210^m al S. 54° 30' E. de la piedra *Brothellan*, está indicado por una percha blanca en su parte superior, y roja en la inferior, situada en 5^m,5 de agua.

Situación del banco: 62° 26' 5" N. y 27° 21' 8" E.

8.ª La piedra anegada *Brothellans-Oestra*, sobre la que hay 3^m,3 de agua, situada sobre el arrecife que sale al S. de la isla *Sedra-Flatskier*, á 325^m al S. 67° E. de la piedra *Brothellan*, está marcada por una escoba de puntas hacia abajo, sobre una percha roja por su parte alta, y blanca por la baja, situada en 5^m,5 de agua.

Situación de la piedra: 62° 26' 4" N. y 27° 31' 18" E.

9.ª La piedra anegada *Tiefuts-Sten*, sobre la que hay 3^m de agua, que se halla sobre un arrecife que sale á 50^m de la parte NO. de la isla *Bierkolm*, está indicada por una escoba de puntas hacia arriba, sobre una percha roja por su parte superior, y blanca por la inferior, situada en 4^m,3 de agua al O. de la piedra.

Situación de la piedra: 62° 25' 41" N. y 27° 24' 12" E.

10. La percha que valiza al lado O. del banco *Bredskatan* se ha trasladado á 30^m al S. por los 4^m,3 de agua, y por fuera del cabezo de 3^m,7 del arrecife.

Situación de este cabezo: 62° 25' 44" N. y 27° 24' 27" E.

11. La percha blanca situada al S. del banco *Bierkolm-Norra-Udde* se ha trasladado á 25^m al S. en 4^m,3 de agua.

Situación del banco: 62° 25' 47" N. y 27° 24' 27" E.

12. Sobre la piedra grande notable que existe á 350^m al NE. de la entrada N. del *Sturskatsund*, se ha colocado una escoba de puntas hacia arriba, sobre una percha roja.

Situación: 62° 25' 51" N. y 27° 24' 44" E.

13. El banco *Vasilli-Grund*, con 3^m,7 de agua, de 40^m de largo de N. á S., y que se halla á 0,5 de milla, al S. 61° 30' O. de la valiza de *Truthellas*, se ha marcado con una percha con cruz blanca y roja, situada junto á la piedra, en 5^m,5 de agua.

Situación de la piedra: 62° 24' 11" N. y 27° 21' 46" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Olmedo y la de Valladolid, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Valladolid y Alcalde de Olmedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.798 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 180 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Valladolid y en las Administraciones de Correos de Valladolid y Olmedo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Olmedo á la de Valladolid y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante	Cocentaina	Lorcha	19	Julio	»	»	3	1	20	
		Alfarrasi	19	Idem	»	»	1	1	1	
		Ayelo de Rugat	19	Idem	»	»	2	1	4	
		Beniganim	19	Idem	»	»	5	2	18	
		Castellón de Rugat	19	Idem	3	3	48	16	»	
		Albaida	19	Idem	»	»	4	3	14	
		Montichelvo	19	Idem	»	»	37	17	2	
		Otos	19	Idem	»	»	3	»	13	
		Rafol de Salem	19	Idem	»	»	1	»	5	
	Terrateig	19	Idem	1	1	8	1	»		
	Alberique	Puebla Larga	19	Idem	»	»	2	»	8	
		San Juan de Enova	19	Idem	»	»	1	»	4	
		Señera	19	Idem	»	»	3	2	15	
		Villanueva de Castellón	19	Idem	»	»	7	3	4	
	Alcira	Alcira	19	Idem	»	»	10	2	1	
		Benifairó de Valldigna	19	Idem	»	»	3	1	8	
		Carcagente	19	Idem	»	»	8	3	4	
		Fortaleny	19	Idem	»	»	1	1	15	
	Ayora	Millares	17	Idem	9	3	48	15	»	
	Enguera	Mogente	19	Idem	»	»	3	3	13	
	Valencia	Gandia	Ador	19	Idem	»	»	2	1	15
			Almiserat	19	Idem	»	»	2	»	10
			Beniopa	19	Idem	1	1	27	22	»
			Benipeixcar	19	Idem	»	»	4	2	13
Daimuz			19	Idem	»	»	7	1	4	
Gandia			19	Idem	1	1	152	113	»	
Jaraco			19	Idem	»	»	1	1	18	
Lugar Nuevo de San Jerónimo			19	Idem	»	»	4	3	7	
Real de Gandia			19	Idem	»	»	8	6	18	
Rótova		19	Idem	»	»	12	4	6		
Játiva		Barcheta	19	Idem	»	»	2	»	17	
		Enova	19	Idem	»	»	13	6	3	
		Genovés	19	Idem	»	»	6	2	20	
		Játiva	19	Idem	2	1	11	5	»	
Liria		Manuel	19	Idem	»	»	8	5	8	
		Benaguacil	19	Idem	»	»	1	»	6	
Sueca		Albalat de la Ribera	19	Idem	»	»	1	1	10	
		Cullera	19	Idem	»	»	12	5	1	
		Sueca	18	Idem	1	1	14	5	»	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ocho					»	»	159	93	»	
TOTALES					18	11	644	347		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.							61.11	53.88		

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en Tabernes de Valldigna, partido de Sueca, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.

Madrid 19 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Julio de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Santa Feliciano, 16	»	17	Varón	Feto			Eguiluz, 2	»
2	Idem	52	Viudo	Tifus	Hospital Provincial	»	18	Idem	Idem			Goya, 37	»
3	Idem	25	Soltero	Idem	Idem	»	19	Hembra	2	Soltera	Tabes mesentérica	Camino del Pardo, 3	»
4	Idem	41	Casado	Tuberculosis	Sombretete, 3	»	20	Idem	76	Viuda	Lesión orgánica	Toledo, 54	»
5	Idem	8 m.	Soltero	Tabes mesentérica	Cardenal Cisneros, 46	»	21	Idem	3	Soltera	Laringitis	Monteleón, 16	»
6	Idem	4 d.	Idem	Sífilis	Salitre, 14	»	22	Idem	11 d.	Idem	Bronquitis	San Gregorio, 23	»
7	Idem	1	Idem	Dentición	San Carlos, 4	»	23	Idem	74	Viuda	Catarro pulmonar	Eguiluz, 2	»
8	Idem	40	Casado	Cardiopatía	Angel, 25	»	24	Idem	70	Casada	Gastroenteritis	Hospital Provincial	»
9	Idem	10 m.	Soltero	Bronquitis	Ronda de Segovia, 1	»	25	Idem	1	Soltera	Meningitis	Tribulete, 7	»
10	Idem	1	Idem	Pneumonia	Mesón de Paredes, 9	»	26	Idem	3 m.	Idem	Espíritu Santo, 27	»	
11	Idem	3 m.	Idem	Catarro pulmonar	Mesón de Paredes, 41	»	27	Idem	53	Viuda	Congest. cerebral	Peñón, 28	»
12	Idem	50	Casado	Ascitis	San Roque, 12	»	28	Idem	77	Idem	Reblandecimiento	Mayor, 28	»
13	Idem	74	Idem	Pericencefalitis	Hospital Provincial	»	29	Idem	16	Soltera	Hidrocefalo	Panaderos, 15	»
14	Idem	2	Soltero	Meningitis	Preciados, 25	»	30	Idem	3	Idem	Escrofulismo	Cta. de las Descargas, 7	»
15	Idem	6 m.	Idem	Eclampsia	Embajadores, 84	»	31	Idem	20 d.	Idem	Raquitismo	Estudios, 14	»
16	Idem	9 m.	Idem	Idem	Paseo de Luchana, 21	»	32	Idem	8 m.	Idem	Falta de desarrollo	Irlandeses, 4	»

Total de inhumaciones, 30 y 2 fetos.—Varones, 18; hembras, 14.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión un varón. De enfermedades gastrointestinales, un varón y una hembra; total, 2.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 3 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin

de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la

Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En los edictos de convocatoria para proveer las plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, fechados en 15 del corriente é insertos en la

GACETA DE MADRID de 19 del mismo, aparecen los errores siguientes:

Entre las Escuelas incompletas de ambos sexos de la provincia de Guadalajara figura la institución temporal de Buguilla, debiendo ser la sustitución temporal de Ruguilla; y en el anuncio correspondiente al concurso de ascenso se incluyen como plazas de Maestras las de los pueblos de Malagón, Alcázar de San Juan, Aldea del Rey, Almadén, Almagro, Cam-

po de Criptana y Viso del Marqués, en la provincia de Ciudad Real, siendo así que todas ellas son Auxiliares de las Escuelas de niñas de las citadas localidades.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	19 Julio 1890.		12 Julio 1890.		PASIVO	19 Julio 1890.		12 Julio 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	201.042.011	38	205.134.960	13	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Casa de Moneda....	2.438.038	08	4.391.616	32	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
	3.700.927	38	3.700.927	38	Ganancias y pérdidas....	1.799.494	37	1.079.634	11
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.497.500		1.497.500		Realizadas.....	1.272.970	49	1.648.176	81
	64.256.585	21	63.617.016	07	No realizadas.....	744.272	400	746.845	175
Efectivo en poder de conductores.....	1.658.200		8.000		Billetes en circulación.....	357.206.651	18	355.334.485	63
Descuentos.....	274.593.262	05	278.350.019	90	Cuentas corrientes.....	53.289.270	64	54.006.021	96
	179.461.187	06	186.055.297	72	Depósitos en efectivo.....	25.709.462	50	25.709.462	50
Préstamos.....	213.206.971	64	214.841.796	91	Comisionados extranjeros.....	5.546.684	18	6.420.434	18
Deuda amortizable al 4 por 100..	445.553.813	88	445.553.813	88	Dividendos.....	697.723	88	697.723	88
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.912.460		4.303.065	
Pagarés negociables del Tesoro..	»		»		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	2.808.883	26	4.615.382	90
Otros conceptos.....	5.316.477	42	6.086.062	92	Reservas de contribuciones.....	»		»	
Bienes inmuebles.....	16.505.959	90	16.505.959	90	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	254.127	94	254.127	94
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	16.380.255	72	13.495.838	95	Diversos.....	59.982.667	54	70.685.435	22
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	62.065.527	50	65.541.833	60					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	412.529	19	292.004	84					
Diversos.....	30.986.811	62	32.606.496	51					
	1.421.752.795	98	1.436.599.125	13					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	19 Julio 1890.		12 Julio 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	104.905.160	91	105.022.249	11
Plata.....	86.979.074	63	90.979.845	42
Bronce.....	9.157.775	84	9.132.865	60
	201.042.011	38	205.134.960	13

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander. E.—Francisco Martínez, Ministerio Guerra, imprenta Artillería.
Aracena.—Antonio Gómez, Silva, 21, segundo.
Cuenca.—Francisco Aguilar, Santa Engracia, 29.
León.—Felisa Mar, Fonda peñador.
Navalcarnero.—Manuel Díaz, sin señas.
Barcelona.—Juan Cordocillo, segundo Teniente, ídem.
Santander. E.—Francisco Martínez, Ministerio Guerra.
Zaragoza.—Pedro María Gaztelu, Pelayo, 3.
Valladolid.—Larios hermanos, sin señas.
M. Piedra.—Rodolfo Figueredo, Barquillo, 27, tercero.
Cádiz.—Manuel Tello, Arco Santa María, 17.
Barcelona.—Melitón Puerto, Mayor, 99, segundo.

SUR

Algeciras.—Gabriel Girones, San Pedro, 17.

NORTE

Valencia.—Robustiano Machin, Trafalgar, 10.
Santander.—Domingo Ramos, San Vicente, 27 y 29, segundo.

NOROESTE

Zaragoza.—Superiora Labias, San Bernardo, 87.
Madrid 19 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual á las ocho y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:
Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo la devolución de intereses correspondientes por la redención de un censo.
Ídem ídem una transferencia de crédito para adquisición de medicamentos de la enfermería del segundo Asilo de San Bernardino.

Ídem ídem para la enfermería del tercer Asilo.
Ídem ídem para adquisición de jabón para lavado de ropas en los tres Asilos.
Ídem ídem para gastos de escritorio de la Administración de Consumos.
Ídem ídem para pago de medicamentos suministrados á las Casas de Socorro.
Ídem ídem para pago del personal de limpieza de pozos negros.
Ídem ídem se solicite del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la ampliación del crédito presupuestado para premio de cobranza á los recaudadores de arbitrios.
Ídem proponiendo la adopción de diferentes medidas relacionadas con el servicio de conducción de cadáveres de caridad al cementerio del Este.
Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.
Madrid 19 de Julio de 1890.—Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se sacan á subasta pública las obras respectivas al adoquinado de la calle de Torrijos de esta ciudad, desde Puerta Nueva á la de Buena Ventura, bajo el tipo de 63.096 pesetas 25 céntimos y condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Será objeto de esta contrata el levantar todo el empedrado y adoquinado existente en la calle de Torrijos, desde Puerta Nueva á la de Buena Ventura, hacer los desmontes necesarios para regularizar las rasantes y abrir la caja y adoquinar las zonas de rodaje de la citada calle, reparando los absorbedores y haciendo los enlaces del nuevo adoquinado con los pavimentos de las calles colindantes.
2.ª El contratista dará comienzo á las obras dentro de los dos meses siguientes á la adjudicación de la subasta, y deberá tenerlas concluidas en los cuatro meses siguientes á su comienzo; no podrá comenzar los trabajos sin tener acopiados dentro de la ciudad la totalidad de los adoquines necesarios para dichas obras. Una vez que tenga acopiados los adoquines dará conocimiento á la Alcaldía, y luego que sean reconocidos por el Arquitecto municipal y este funcionario informe que tiene el número suficiente para toda la calle, se le autorizará para dar principio á los trabajos de la misma.
3.ª Autorizado el contratista por la Alcaldía para dar comienzo á los trabajos de la calle, la cortará el paso de carruajes levantando el empedrado y adoquinado existente, apilando de una manera conveniente, y en los sitios que le designe el Arquitecto municipal, dentro de una zona de 100 metros de las obras, toda la piedra y adoquines, para que sean retirados por la Administración municipal.
4.ª El contratista no podrá levantar más que una parte de la calle, que nunca excederá de 60 metros de longitud; y una vez hecho el desmonte y abierta la caja, procederá á la

colocación del nuevo adoquinado, no comenzando á levantar el trozo siguiente hasta tener adoquinado y enarenado la mitad por lo menos del anterior; las tierras que produzcan el desmonte y apertura de la caja serán retiradas inmediatamente por el contratista, no permitiéndose tenerlas apiladas en la vía pública ni tener ocupadas las aceras con tierras ó materiales.

5.ª Tan pronto como tenga terminado el adoquinado y enarenado de la calle en el trayecto comprendido entre dos de las colindantes, deberá abrirlo al paso de carruajes, al objeto de causar el menor perjuicio á la viabilidad.

6.ª Una vez abierta la caja se hará la limpia y reparación de los registros y absorbedores que comprenda dicha zona, y después de consolidar con pisón de 20 kilogramos el terreno, se extenderá sobre el mismo una capa de arena fina de 10 centímetros de espesor, sobre la que se colocarán los adoquines por hiladas normales al eje de la calle, excepto una hilada que se pondrá adosada á las guardillas de la acera para formar la cuneta, las que se dispondrán en el sentido de su longitud, se cuidará muy especialmente de que las juntas de los adoquines coincidan con los centros de las que forman las dos hiladas colindantes, no admitiéndose más tacos que el necesario para cerrar cada hilada; las juntas de las hiladas y de los adoquines entre sí no podrán tener más de ocho milímetros de ancho, los adoquines se colocarán en obra á golpe de pisón de 20 kilogramos, y una vez adoquinado una parte de 10 á 15 metros de longitud, se le echará una capa de arena tamizada, que se extenderá con rodillos de madera, hasta mazer por completo las juntas.

7.ª Será obligación del contratista el levantar y reparar los absorbedores y registros que existen en la zona de las obras y limpiar los acometimientos de los mismos á la alcantarilla, los marcos de piedra de los registros que estén rotos se sustituirán por otros nuevos de igual clase y dimensiones.
8.ª El contratista hará el enlace de los empedrados y adoquinado de las calles colindantes á las otras con las nuevas adoquinadas, levantando la parte necesaria de aquélla, y colocándolos de nuevo en la rasante que le designe el Arquitecto municipal, para que la viabilidad quede en las mejores condiciones.

9.ª Todos los adoquines que se empleen en esta obra, serán de granito (piedra berroqueña) de grano fino, y en el que predomine el cuarzo, no admitiéndose aquellos en que predomine el feldespatato ó la mica, por la facilidad con que los atacan los agentes atmosféricos; sus dimensiones serán de 30 á 35 centímetros de largo, 18 á 20 centímetros de ancho, y 20 centímetros de altura, y deberán tener sus caras planas todas sus aristas vivas y estar completamente llanos sin falta alguna.

10. Los adoquines se colocarán en obra con su cara superior y sus juntas de labra basta, pero lo bastante para que no presenten resaltes de ninguna clase. El Arquitecto municipal fijará en cada caso las rasantes y la forma del bombeo que debe darse á la calle, y el adoquinado se pondrá con plantilla en su cara superior y á hilo las hiladas normales al eje de la calle.

11. El Arquitecto municipal, ó la persona en quien dele-

que, reconocerá los adoquines antes de colocarlos en obra, para lo cual el contratista deberá ponerlos en pilas de modo que sea fácil examinarlos, desechando todos los que no reúnan las condiciones de esta contrata, los que serán retirados inmediatamente de la obra por el contratista, y sustituidos por otros ajustados á condiciones.

12. En cualquiera tiempo antes de que sea aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá el Arquitecto municipal inspector de las mismas ordenar al contratista haga las calas necesarias para reconocer si toda la obra hecha y los materiales empleados están con sujeción á lo contratado, y en caso de no llenar dichas condiciones, ordenará sea demolida la obra y retirado los materiales defectuosos á costa del contratista, el que tendrá que hacerlo de nuevo sin que le sean de abono ni pueda fundar en ello reclamación alguna.

13. El contratista tendrá al frente de las obras persona legalmente autorizada para dirigirlas, siendo de su cuenta los honorarios que devengue.

14. El contratista cuidará de colocar valla en las zanjas ó depósitos de materiales que hagan en la zona de rodaje de las obras, y guarda y luz durante las noches; cuidará asimismo de tener siempre expeditas las aceras para el tránsito público.

15. La arena que se emplee en estas obras será silicea, de grano fino y limpia de toda materia terrosa, debiendo tamizarse la que se emplee para el enarenado de los adoquines ya colocados.

16. Se pagará al contratista en la forma que acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, mediante certificaciones del Arquitecto municipal, la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios fijados en presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, beneficio industrial, interés del dinero adelantado, con la baja proporcional á lo que hubiere hecho en su proposición respecto del total importe de las obras.

17. La recepción provisional de las obras se ejecutará una vez que estén terminadas en totalidad por la Comisión de obras públicas mediante reconocimiento que practique el Arquitecto municipal, suspendiéndose el acto en el caso que resulten el todo ó parte de las obras que no llenen las condiciones de la contrata hasta que por el contratista se subsanen los defectos que puedan tener y los ponga en las condiciones contratadas.

18. El plazo de garantía de estas obras será de seis meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional; durante todo este tiempo, cuidará el contratista de la conservación de las obras, y hará las reparaciones que puedan ser necesarias; la recepción definitiva se hará con las mismas formalidades que la provisional luego que haya transcurrido el plazo de garantía.

19. El contratista dará aviso á la Empresa de agua, gas y tranvía del comienzo de las obras, y será de su cuenta la reparación de todos los daños que pueda causar con motivo de las obras en las tuberías, aparatos y carriles de las referidas compañías; asimismo viene obligado el contratista á reparar cuantos daños cause en las alcantarillas, acometimientos particulares, aceras, y en general en la vía pública ó en las propiedades particulares.

20. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la propiedad de las piedras y adoquines que se levanten de las zonas de rodajes que comprende este proyecto de obra.

21. El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 63.096 pesetas con 25 céntimos.

Para todo aquello que no esté previsto en los documentos de esta contrata, regirá el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas vigentes.

22. En el caso que el contratista no termine las obras dentro del plazo estipulado, podrá el Excmo. Ayuntamiento continuarlas y concluiras por Administración, deduciendo al contratista en la liquidación los gastos que hayan originado de las sumas que tenga que percibir, y en caso necesario, del depósito de garantía.

ECONÓMICAS

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el Real decreto ya mencionado, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de administración local ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Málaga ante el Sr. Alcalde, y en ambos puntos el día 27 de Agosto próximo, á las dos de su tarde.

2.ª Las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º de una peseta, se presentarán durante media hora, en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito, de licitación, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y terminada aquélla se abrirá por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda con arreglo á la Real disposición citada.

3.ª El depósito de licitación consistirá en 3.154 pesetas con 82 céntimos, 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto general de las obras. Se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación municipal.

4.ª Aprobada la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en término de diez días el depósito definitivo en la misma forma que el provisional, pero que deberá ascender al 10 por 100 del importe del remate.

5.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Lo propio se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa ó indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerirlo.

6.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

7.ª Mensualmente se certificará por el Arquitecto municipal, Inspector de las obras, las que existan ejecutadas, pagándose al contratista solamente el 50 por 100 de cada certificación, y el resto dentro del plazo de garantía.

8.ª El contratista podrá abreviar el plazo de ejecución de las obras si así conviniere á sus intereses; pero no podrá exigir por ello que se le certifique cada mes más obra que la que proporcionalmente corresponda, aunque la tenga realmente hecha.

9.ª El contratista no podrá exigir que se le certifique cantidad alguna por los materiales acopiados y no colocados en obra.

10. El contratista queda obligado al pago de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., número....., se obliga á ejecutar las obras relativas al adoquinado de la calle de Torrijos desde Puerta Nueva á la de Buena Ventura en

la forma y requisito que se establecen en los pliegos de condiciones publicados por la cantidad de..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma.)

Málaga 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Sánchez Paños.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Ollás y Miranda, Alférez de navío de la Armada Nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al individuo Juan Corrotero Gálvez, hijo de Diego y de María, natural de San Roque y vecino de Los Barrios, casado, jornalero, de cuarenta y siete años, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Junio de 1890.—Luis Oliaga.—Francisco Raffo, Secretario. 1751—M

D. Luis Ollás y Miranda, Alférez de navío de la Armada Nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los reos Tomás Montero Gabarrón, hijo de José y de María, casado, de treinta y cinco años, y Salvador Díaz Gómez, hijo de Miguel y de Raíela, casado, de treinta y dos años, ambos marinos, y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para ser requeridos al pago de la multa que les ha sido impuesta en la sumaria que se les instruyó por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Junio de 1890.—Luis Ollás.—Francisco Raffo, Secretario. 1752—M

CÁDIZ

D. Eladio Fernández González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado del expresado cuerpo Luis Mora Polo por delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Mora Polo, soldado del ya citado cuerpo, natural de Padules, provincia de Almería, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire pacífico, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Candelaria de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de desertión el 22 de Junio del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Mora Polo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Candelaria y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 17 de Junio de 1890.—Eladio Fernández. 1730—M

CORUÑA

D. Elías López Alvarez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal en la causa que se instruye contra el recluta Francisco Pérez Cambón por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Pérez Cambón, recluta del último reemplazo de 1889, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Lema, Juzgado de la Coruña, Capitanía general de Galicia, sus señas éstas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire del país, su producción gallega, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo, verificada en esta capital el día 1.º de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Francisco Pérez Cambón; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al referido Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 24 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Elías López. 1711—M

D. Elías López Alvarez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal en la causa que se instruye contra el recluta Manuel Gambou Darco por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gambou Darco, recluta del último reemplazo, destinado á la Península, hijo de Benito y de Josefa, natural de la parroquia de Lofán, vecindado en la misma, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, sus señas pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire del país, producción bue-

na, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en esta capital el día 1.º de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Gambou Darco; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al referido Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Coruña 24 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Elías López. 1712—M

D. Elías López Alvarez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal en la causa que se sigue contra el recluta José Ventureira Rama por el delito de haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ventureira Rama, recluta del reemplazo de 1889, destinado á la Península, hijo de Segundo y de María, natural de Lames, vecindado en Sol, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, sus señas éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, color bueno, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en esta capital el día 1.º de Abril último para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Ventureira Rama; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al referido Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 24 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Elías López. 1713—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Hilarián Larriami Zubiarraín, hijo de José y de María, natural de Ibarra, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad del Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 20 de Junio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Domingo López. 1720—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos sobre suspensión de pagos de la *Sociedad Albacetense de electricidad*, celebrada la junta de acreedores en 26 del pasado, se mandó formar la siguiente

«Diligencia.—Por la presente hago constar que en virtud de lo mandado en la anterior providencia, procedo á la formación del cómputo de votos, en esta forma:

PRIMER GRUPO	Pesetas.
<i>Votos favorables al convenio.</i>	
D. Andrés Gómez, como socio de la razón <i>Juan Buendía y Sobrinos</i> , y en representación de Don Trinitario Fons y D. Perpetuo Zarza, según documentos.....	5.872.722
D. Antonio María Picazo, por los Sres. Planas, Flaquer y Compañía, y D. Javier Toboso.....	27.454.790
D. Manuel Martínez Vicién, por D. Pedro Donat.....	2.000
D. Trinidad Cantos, por Juan Cirera.....	3.399.750
D. Manuel Argandoña.....	537.750
D. Pascual Herreros.....	93
D. Francisco Cantó.....	294.250
D. Raimundo Cortés.....	38.250
D. Romualdo León, por sí y en representación de la razón <i>Vera, León y Compañía</i>	3.935.750
D. Juan Pucer, en representación de herederos viuda Calpirú.....	61.400
D. Germán León por sí y á nombre de Salustiano Iniesta.....	2.996.760
D. Antonio López Picazo.....	82.500
D. Juan Antonio Molina.....	561
TOTAL.....	47.327.900
Importan los dos quintos del total de los créditos de este grupo.....	46.723.600
Resulta de exceso favorable al convenio.....	604.300
<i>TERCER GRUPO</i>	
<i>Votos favorables al convenio</i>	
D. Manuel Martínez Vicién.....	849.370
D. Antonio Picazo.....	1.775.500
D. Juan José Berruga.....	1.350
D. Roque Picazo.....	1.750
D. Juan Antonio Molina, en representación de D. Angel Albín.....	1.350
TOTAL.....	7.074.870
Importan los dos quintos del total de los créditos de este grupo.....	2.829.950
Resulta de exceso favorable al convenio.....	4.244.920

Albacete 1.º de Julio de 1890. Doy fé. José García.»

Lo que se anuncia al público, á los efectos del art. 965 del Código de Comercio.

Dado en Alcabate á 4 de Julio de 1890.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José García. X—117

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al padre ó madre de Miguel Arias Mosquera, que falleció en las minas de Horcajo á consecuencia de lesiones que le infirió Francisco Blanco Ruiz, y que, según noticias, son vecinos de Santa Olalla, provincia de Lugo, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo y hacerles entrega de los efectos que le fueron encontrados al Miguel.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á practicar la citación que se interesa en pro de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 21 de Junio de 1890.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—3849

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Jerez de la Frontera de causa que se instruye en este Juzgado contra D. Francisco de Padua Baena y Aros por malversación, se cita en legal forma al testigo D. Luis Barrios, Oficial que fué de la sucursal del Banco de España en Cádiz, para que comparezca ante la referida Audiencia el día 21 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, á objeto de que asista al juicio oral que ha de tener lugar en el expresado día y hora de la referida causa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 10 de Julio de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—4303

DOLORES

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á haberse fugado de su domicilio se cita, llama y emplaza á José Martínez Alarcón, vecino de Albaterra, de diez y ocho años de edad, el cual es más bien de estatura alta que baja, enjuto de carnes, pelo y ojos negros, sin barba, color moreno, nariz aguileña, y que viste pantalón oscuro, blusa á cuadros blancos y negros, sombrero color plumizo, y alpargatas de cáñamo, con cintas negras, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sustancia sobre disparo y lesiones á Domingo García García, en la cual se decretó la prisión provisional del José Martínez Alarcón por auto de 6 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo hagan conducir á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 11 de Junio de 1890.—Andrés Jiménez.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—3731

LA RODA

D. Juan García y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Antonio Simarro Carrilero, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir que se encuentre en la provincia de Valencia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, con el fin de que preste declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de dos cargas de leña en la dehesa de Santa Marta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 18 de Junio de 1890.—Juan García y García.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—3811

MADRID—ESTÉ

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito del Este en la causa que instruye sobre malos tratos á las pupilas de la casa núm. 5, de la calle del Gato, se cita á Carmen Rodríguez, María Suárez, Cecilia Calvo y Tomasa Alvarez, para que en el término de quince días comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar declaración en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1890.—El Secretario, Eugenio Trialdos. J—4403

MADRID—NORTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Angel Rosales y López, natural de Moneo, provincia de Burgos, hijo de D. Rufino y Doña Francisca, difuntos, soltero, del comercio y de treinta y tres años de edad, ocurrida el día 30 de Enero último en esta Corte, donde tenía su domicilio, y habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña Marina, Doña Vicenta, D. Tomás, D. Bernardo, Doña Bernardina, D. Antonio y D. Hermenegildo Rosales y López, hermanos de doble vínculo del finado, se llama á los que se crean con igual ó mayor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo á reclamarlo en el término de treinta días; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego. X—116

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte en causa que se instruye sobre false-

dad de una cédula personal, se cita y llama por el presente á D. Francisco Sanz, Recaudador de cédulas personales que fué del distrito de Buenavista en 1886, y tuvo su domicilio en la calle de Peligros, números 10 y 12, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de seis días comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración en la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—4258

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan de San Segundo, hijo de padres desconocidos, natural de Avila, soltero, jornalero, de treinta y siete años, y que habitó calle de Embajadores, 24, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—4060

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pereira Díaz, hijo de Agustín y Rosa, natural de Mendrerías, partido judicial de Fonsagrada, de diez y ocho años, panadero, y que habitó calle de Segovia, 35, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, ó en la prisión celular, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—4057

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario pendiente por el delito de hurto contra Claudio Luis Zafra, hijo de José y de Jerónima, natural de esta Corte, de catorce años de edad, soltero, vendedor; Sebastián Picó y Sierra, hijo de Sebastián y de Matilde, natural de Jijona, provincia de Alicante, de trece años de edad, soltero, vendedor; Patricio Alvarez Rubio, hijo de Francisco y de Felipa, natural de esta Corte, de catorce años de edad, soltero, vendedor; y José García Castillo, hijo de Ramón y de María, natural de Salamanca, de doce años de edad, soltero, vendedor, que han habitado en esta Corte, se cita, llama y emplaza á los citados cuatro procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde en el que sea publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en el sumario ya referido; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en el Juzgado de los expresados sujetos.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—3541

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Vázquez Díaz, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, natural de Molinejo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se persone en los estrados de este Juzgado, sito San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y en todo caso se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura en la cárcel pública del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, y dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Junio de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—3742

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona ó personas que en el día 29 de Mayo último hurtaron un arado con todos los útiles necesarios para el trabajo, en el sitio de los Cabezuelos, término municipal de Membrilla, perteneciente á D. Ramón Morales y López, vecino de Valdepeñas, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados efectos y que á continuación se reseñan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Manzanares á 27 de Junio de 1890.—Federico Grande.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez.

Efectos hurtados.

Un arado con todos los útiles necesarios para el trabajo, la reja tiene el nombre y apellido de D. Ramón Morales, y el timón está marcado con las iniciales A. M. J—4002

D. Manuel de Jesús Peñalosa, Juez interino de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Monterola, de cincuenta y tres años de edad, estatura regular, ojos claros, que usa anteojos para leer, barba rubia, entrecana, pelo castaño, canoso; viste cazadora, chaleco y pantalón de pana color ceniza oscuro, y en ocasiones cazadora de felpa de seda color negro, para que en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Monterola; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 31 de Mayo de 1890.—Manuel de Jesús Peñalosa.—Por su mandado, P. Anselmo Oliva Sánchez. J—3384

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Escribano de actuaciones, Habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos.

Por la presente cito á D. Emilio Menéndez, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se instruye sobre malversación de caudales y falsedad de documentos públicos; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Monforte 9 de Julio de 1890.—Manuel Medrano. J—4405

OLMEDO

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de la villa de Omedo y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que instruyo contra Manuel Velasco Potente y Leandro Ramón Peón, vecinos de Camporredondo, por el delito de hurto de leña en los pinares de los Propios de Portillo, tengo acordado comparezca en este Juzgado en el término de diez días el expresado Manuel Velasco Potente, para hacerle saber el auto de conclusión recaído en la misma; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; advirtiéndole que se ignora su actual paradero, y sólo se sabe que se halla segando en tierra de Madrid.

Dado en Omedo á 16 de Julio de 1890.—José Soler.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Sanz. J—4406

PLASENCIA

En la sumaria que se sigue en este Juzgado contra Lucio Martín Cuadrado, soltero, jornalero, de veintitrés años, natural y vecino de Valdeverdeja, partido de Puente del Arzobispo, y otros por lesiones á Baltasar Díaz, se ha dictado auto por este Juzgado instructor en 14 del actual, declarando terminado el sumario y mandándolo remitir á la Audiencia de esta ciudad, con citación y emplazamiento de las partes, por término de diez días, para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda ante la misma, con los apercibimientos de ley.

Para que tenga efecto la citación y emplazamiento del Lucio Martín Cuadrado, cuyo paradero se ignora, pongo la presente, visada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en Plasencia á 18 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Buján.—José Calvo. J—4407

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Rodríguez Sánchez, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo mando á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del Tomás Rodríguez Sánchez, cuyas circunstancias personales son: de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural del pueblo de la Victoria, vecino del de Tacoronte, hijo de Ana.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en La Laguna á 17 de Mayo de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—3385

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Expósito, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en virtud de la obligación que tiene contraída en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones al guarda monte del pueblo de Tacoronte; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo mando á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del Nicasio Expósito, cuyas señas y circunstancias personales son: estatura regular, pelo negro, frente ancha, ojos pardos, nariz y boca regulares, y sin ninguna seña particular, de veintidós años de edad, casado, jornalero, natural y vecino del pueblo de Tacoronte, que no sabe leer ni escribir.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en La Laguna á 24 de Mayo de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—3387

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Quiñell y Pérez, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA

DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en virtud de la obligación que tiene contraída, y para que nombre Abogado y Procurador en esta cabeza de partido que le defienda y represente en el juicio oral, señalado para el 18 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la causa que contra el mismo se sigue y otro por hurto ante la Sala de justicia, que se constituirá en esta población; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del Enrique Guitell y Pérez, cuyas circunstancias y señas personales son las siguientes: estatura regular, color blanco, pelo negro, ojos idem, lampiño, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural de la ciudad de Guia en Gran Canaria, vecino de Tacoronte, hijo de Enrique y de Nicolasa, y sabe leer y escribir, por lesiones.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo el presente en la ciudad de La Laguna á 24 de Mayo de 1890.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—3388

RONDA

El Sr. D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se sigue sobre amenazas en cartas anónimas á D. Juan Vallejo, de esta vecindad, ha acordado en providencia insertar la presente cédula en el *Boletín oficial de Málaga* y en la GACETA DE MADRID, por virtud de cuya cédula se cita á Diego García Gil, conocido por Cabezo, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado, de treinta y cinco años, arriero, con instrucción, de estatura buena, color sano, cara redonda, nariz afilada, boca pequeña, barba poca, ojos melados, cejas y pelo castaño oscuro; que viste chaqueta, pantalón y ceñidor ó faja á estilo del país, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días para ampliar su declaración como testigo en la referida causa; previniéndole al Diego García que tiene obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ronda 12 de Junio de 1890.—M. Morales del Valle. J—3689

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramón Alfonso Quintero, natural de Realejo Bajo, en esta isla, y vecino de esta ciudad, sin que consten otros antecedentes, el cual se halla procesado en causa por falsedad de su cédula personal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y empleados de la policía judicial, para que, en caso de que se les presente ó sea habido el referido procesado, se le conduzca á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 23 de Mayo de 1890.—Luis Salcedo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández Delgado. J—3390

SANTOÑA

El Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimentar una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Santander en el expediente de indulto del confinado Manuel Pérez Aja, ha acordado se haga saber al perjudicado Ricardo González, que se halla en ignorado paradero, el particular de la providencia inserta en citada carta orden y que dice: «Y, por último, para que haga saber al citado Lombarra y su convecino Ricardo González el indulto pretendido por el predicho penado Manuel Pérez Aja.»

Y con objeto de notificar ese particular al Ricardo, advirtiéndole que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, puede manifestar lo que crea conveniente ante este Juzgado, extendiendo esta cédula, que se insertará además en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santoña 11 de Julio de 1890.—El actuario, Sebastián Olazábal. J—4409

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Suárez Ruiz, natural de Utrera, hijo de Juan y de Catalina, soltero, panadero y de veintinueve años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 26 de Junio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Manuel Martín. J—4041

SOLSONA

Por la presente y en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta día dictada en la causa criminal sobre desobediencia y abandono de funciones contra el Agente ejecutivo Eduardo Escala y Mora, se cita á D. Fernando Deo, Recaudador de contribuciones de este partido, vecino de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Solsona 30 de Junio de 1890.—Antonio Ceriola, Escribano. J—4088

D. Juan de Temple y Bleni, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente y como comprendido en el caso 1.º del número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eduardo Escaba y Mora, Agente ejecutivo de este partido, de unos treinta años de edad, natural de Gazós, partido judicial de Viella, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, color

algo encarnado, delgado, nariz regular, y dividida por una pequeña línea, pelo castaño, barba poca y afeitada, y ojos al pelo; vestía traje completo, inclusa la gorra, de lanilla de verano de un color claro, y calzaba botinas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que se le sigue sobre desobediencia y abandono de funciones; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Solsona á 18 de Junio de 1890.—Juan de Temple.—Por mandado de S. S., Antonio Ceriola, Secretario. J—1840

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Hago saber que por providencia de este Juzgado acordada en el día de hoy en el ramo de apremio dimanante de causa contra Francisco Regal Serrano y otro sobre lesiones á Pedro Duart y Asíus, se manda sacar á la venta en pública subasta por segunda vez por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, las fincas siguientes:

Primera. Un campo ó tierra seca, situada en término de Benifayó de Espioca, partido del Pedreñal, comprensivo de ocho hanegadas: lindante por Norte con tierras de José Duart; por Sur de Dionisio Duart; Este D. Pedro Delgado, y Oeste Dolores Regal Ubeda; valorada en 320 pesetas.

Segunda. Y una casa en el mismo poblado de Benifayó, calle Nueva, núm. 41, manzana segunda; consta de planta baja con dos pisos y corral con cuadra, cuya medida superficial es de 2 metros 450 milímetros de latitud y 8 metros 400 milímetros de longitud; y linda por derecha, saliendo, con casa de los herederos de Francisco Gadea; izquierda la de Vicente Regal, y espalda Ramón Ciscar; valorada en 1.080 pesetas.

Se ha señalado para el remate de las deslindadas fincas, que se verificará por lotes separados ante este Juzgado el día 26 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Los títulos de propiedad, comprensivos únicamente de las certificaciones expedidas por el Sr. Registrador de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que lo deseen.

Los licitadores deberán conformarse con dichos títulos sin tener derecho á exigir otros.

Para tomar parte en la subasta los que lo deseen, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran el justiprecio, y los gastos del remate serán de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Sueca á 28 de Mayo de 1890.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Licenciado Primitivo Beltrán. J—3377

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Bonifacio Marco Jarque, natural y vecino de Valdecuenca, provincia de Teruel, casado, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye por hurto de una piedra de afilar.

Dado en Trujillo á 30 de Mayo de 1890.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—3412

ZAFRA

El Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye contra Antonio Romero Piñero por lesiones á Antonio Caballero Farrino, ha mandado se cite al testigo Luis Romualdo Muñoz, vecino de Medina de las Torres, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de prestar declaración.

Zafra 31 de Mayo de 1890.—El Escribano, Emilio Suárez. J—3416

Juzgados municipales.

AYORA

D. Cesáreo Argilés Ruiz, Juez municipal de la villa de Ayora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María Ibáñez Jiménez, con residencia en Jarafe, y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten más antecedentes acerca de su personalidad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas contra la misma por maltratar de palabra al actuario del Juzgado del partido D. Eduardo López; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 31 de Mayo de 1890.—Cesáreo Argilés Ruiz.—Por su mandado, Vicente López, Secretario. J—3393

NOTICIAS OFICIALES

Banco Vitalicio de Cataluña.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	9.500.000
Gastos de instalación.....	40.679.32
Mobiliario.....	9.511.18
Créditos hipotecarios.....	7.500

	Pesetas.
Gastos de organización y comisiones á amortizar.....	466.228.95
Valores pendientes activos.....	27.409.61
Préstamos hipotecarios.....	420.000
Valores en cartera.....	1.254.480.10
Banco de Barcelona.....	133.799.65
Compañías reaseguradoras.....	11.984.45
Delegaciones.....	258.759.03
Préstamos sobre pólizas de seguro.....	115.050.05
Caja.....	21.554.03
Deudores varios.....	19.479.28
Préstamos con garantía de valores.....	474.750
Sociedad Catalana general de Crédito.....	184.970.72
Efectos á cobrar.....	3.370.68
Sucursal del Banco de España.....	29.297.40
Fracciones de primas no vencidas.....	276.665.34
Cuentas á liquidar.....	212.733.40
Siniestros, comisiones, reaseguros, rescates y seguros llegados á término.....	501.347.18
	<hr/>
	13.969.570.97

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Reserva estatutaria.....	32.692.98
Caja de imposiciones.....	496.323.87
Acreedores varios.....	39.525.42
Dividendo activo de 1887: saldo.....	1.587.50
Efectos á pagar.....	71
Excedentes de primas á repartir: saldo.....	2.231.27
Cuentas de la mutualidad.....	219.400.06
Dividendo activo de 1889: saldo.....	6.017.50
Fondos de seguros, incluidas reservas.....	3.082.584.09
Productos varios.....	88.957.98
	<hr/>
	13.969.570.97

Es copia.—Por el Banco Vitalicio de Cataluña, el Gerente, José Suazo. X—119

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Balance en 31 de Diciembre de 1889, aprobado en la junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 28 de Abril de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Coste de los caminos de Almansa á Valencia y Tarragona.....	128.247.625.94
Coste del ferrocarril de Carcagente á Gandia y Denia.....	5.204.623.80
Coste del ferrocarril de Játiva á Alcoy (en construcción).....	2.729.063.75
Contrato de nuevo material móvil.....	130.095
Obligaciones no enajenadas: 164 de 475 pesetas á 50 por 100 tipo de emisión.....	38.950
Obligaciones por negociar sobrantes de la adhesión á la amortización á la par: 1.439 de 475 pesetas á 75 por 100.....	512.643.75
Depósitos judiciales.....	30.814.50
Depósitos por derechos de Aduana.....	12.226.02
Depósito de la concesión del ferrocarril de Játiva á Alcoy.....	424.350
Almacenes.....	3.596.996.68
Productos pendientes de recaudación.....	446.067.34
Sucursal del Banco de España en Valencia.....	561.911.15
Banqueros.....	942.736.45
Caja.....	92.988.84
Varias cuentas deudoras.....	452.881.28
	<hr/>
	143.423.974.50

PASIVO

Capital: Acciones.....	47.500.000
Subvenciones.....	35.745.968.08
Beneficios de la adhesión de obligaciones á la amortización á la par.....	1.991.466.64
Beneficios aplicados á la amortización de obligaciones de 1889.....	210.662.50
Obligaciones:	
221.549 en circulación, de 475 pesetas á 50 por 100, tipo de emisión.....	52.617.887.50
164 de 475 pesetas emitidas y reservadas para canjes de obligaciones de 1.000 rs. vn. y cupones á 50 por 100.....	38.950
Obligaciones amortizadas y no pagadas.....	817.724.79
Intereses á pagar á las acciones y obligaciones.....	1.622.690.62
Dividendos á las acciones.....	58.257.75
Depósitos.....	44.151.60
Saldos de explotación: Líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Carcagente á Denia.....	3.083.387.01
A deducir: 10 pesetas por acción abonadas á cuenta de beneficios.....	1.000.000
Remanente líquido.....	2.083.387.01
Varias cuentas acreedoras.....	2.083.387.01
	<hr/>
	692.828.01
	<hr/>
	143.423.974.50

El Jefe de la Contabilidad general, Luis Burgos. = V.º B.º=El Director y Delegado, Antonio R. Messa. X—118

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Murcia, San Sebastián y Santander. Faltan datos de Albacete, Huelva, Lugo, Vitoria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Comunicación oficial del día 19 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	76'20 76'75	76'35-40-50-55 76'25-30-35-40-45 fin cor. fir., cambio m. 76'35 76'65-70 fin cor. fir., 0'30 prima. 76'55 fin cor. fir., 0'40 prima.
no publicado. pequeños.	76'55	76'50 76'50-45-77 0/0 76'60
Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas	76'35	76'40-50
Idem id. al 4 por 100 exterior.	78'20	78'60-50-55-65
Idem amortizable al 4 por 100. pequeños.	89 0/0	78'60-79'60-75-30 89'10-15
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/0 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	101 0/0	101 0/0
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	107'50	107'50-60-65
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100.	96'60	96'60
Acciones del Banco de España.	403'50	403 0/0-402'50 403 0/0-403'50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	"	"
Idem (id. id. acciones al portador).	103 0/0	102'50
Idem del tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.	110 0/0	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	"	Logroño.....	0'25	"
Alcoy.....	0'15	"	Lorca.....	0'65	"
Alicante.....	0'20	"	Lugo.....	0'25	"
Almería.....	0'25	"	Málaga.....	0'20	"
Avila.....	0'25	"	Murcia.....	0'25	"
Badajoz.....	0'25	"	Orense.....	0'25	"
Barcelona.....	0'20	"	Oviedo.....	0'25	"
Bejar.....	0'30	"	Palencia.....	0'25	"
Bilbao.....	0'15	"	Palma Mallor. ^a	0'25	"
Burgos.....	0'25	"	Pamplona.....	0'25	"
Caceres.....	0'25	"	Pontevedra.....	0'25	"
Cádiz.....	0'15	"	Reus.....	0'15	"
Cartagena.....	0'15	"	Salamanca.....	0'25	"
Castellón.....	0'25	"	San Sebastián.	0'20	"
Ciudad Real.....	0'25	"	Santander.....	0'15	"
Córdoba.....	0'25	"	Sta. Cruz Tfe.	0'35	"
Coruña.....	0'25	"	Santiago.....	0'15	"
Cuenca.....	0'30	"	Segovia.....	0'25	"
Ferrol.....	0'25	"	Sevilla.....	0'20	"
Gerona.....	0'25	"	Soria.....	0'30	"
Gijón.....	0'25	"	Tarragona.....	0'25	"
Granada.....	0'25	"	Tal.ª la Reina.	0'65	"
Guadalajara.....	0'25	"	Teruel.....	0'25	"
Haro.....	0'25	"	Toledo.....	0'25	"
Huelva.....	0'25	"	Tudela.....	0'60	"
Huesca.....	0'25	"	Valencia.....	0'15	"
Jaca.....	0'25	"	Valladolid.....	0'25	"
Jerez Frontera.	0'15	"	Vigo.....	0'15	"
León.....	0'25	"	Vitoria.....	0'25	"
Lérida.....	0'15	"	Zamora.....	0'25	"
Linares.....	0'20	"	Zaragoza.....	0'15	"

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE JULIO DE 1880

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	75'00	
Idem id. interior.....	á	"	
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	"	
Fondos espa- ñoles.....	3 por 100 exterior.....	á	"
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	"
	Obligaciones de Cuba.....	á	515'00
Fondos fran- ceses.....	3 por 100.....	á	91'90
	4 1/2 por 100.....	á	106'97 1/2
	Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	á	96 9/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 id.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'26 id.
Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'11-26'12 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humede- cido.		
6 mañana..	710'48	18'4	12'6	NNE..	Viento. Despejado.
9 mañana..	710'48	25'8	17'7	NNE..	Calma. Idem.
12 del día..	709'38	32'3	18'8	ENE..	Idem. Idem.
3 de la tarde	707'94	33'9	18'5	NO... Brisa..	Idem. Idem.
6 de la tarde	707'04	31'3	16'4	O....	Idem. Idem.
9 de la noche	707'79	24'0	14'8	NNO..	Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					34'5
Idem mínima.....					16'7
Diferencia.....					17'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					39'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					64'0
Diferencia.....					24'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					43'0
Idem mínima, id.....					16'1
Diferencia.....					26'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					413
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 0'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Julio de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	770'5	18'6	NO...	Calma.	Despejado.	Tranq. ^a
Bilbao.....	769'1	20'8	SE...	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	769'1	18'4	NO...	Brisa..	Nuboso...	"
Coruña (7 h.)	769'3	18'6	N....	Calma.	"	Picada.
Santiago.....	770'1	19'2	E....	Idem..	Despejado.	"
Orense.....	770'1	19'2	E....	Idem..	Despejado.	"
Pontevedra..	768'8	21'3	NE...	Brisa..	Nuboso...	Tranq. ^a
Vigo.....	768'8	21'3	NE...	Brisa..	Nuboso...	Tranq. ^a
Oporto.....	771'8	23'2	O....	Idem..	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.)	765'4	21'1	N....	Id. fte.	Idem.....	"
Caceres.....	763'6	31'0	NO...	Calma.	Idem.....	"
Badajoz.....	763'6	31'0	NO...	Calma.	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)	766'6	29'2	SE...	Viento.	Nubes...	Oleaje.
Sevilla.....	765'1	15'5	NE...	Calma.	Cubierto..	"
Málaga.....	763'7	26'2	E....	Brisa..	Nuboso...	"
Granada.....	766'2	26'6	NE...	Calma.	Despejado.	Tranq. ^a
Alicante.....	765'8	24'8	ONO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Murcia.....	765'8	24'8	ONO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Valencia.....	765'8	24'8	ONO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Palma.....	765'8	24'8	ONO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Barcelona.....	765'8	24'8	ONO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Teruel.....	765'0	20'6	NO...	Idem..	Idem.....	"
Zaragoza.....	766'0	21'3	NO...	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	764'8	20'4	O....	Calma.	Idem.....	"
Burgos.....	766'4	19'4	NE...	Idem..	Idem.....	"
León.....	766'6	21'0	SE...	Idem..	Idem.....	"
Valladolid..	766'8	21'0	NE...	Idem..	Idem.....	"
Salamanca..	764'5	22'0	N....	Brisa..	Idem.....	"
Segovia.....	765'6	23'1	NO...	Id. fte	Idem.....	"
Madrid.....	764'9	25'8	NNE..	Calma.	Idem.....	"
Escorial.....	763'2	23'8	S....	Brisa..	Idem.....	"
Ciudad Real.	764'6	23'0	NE...	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	764'4	26'3	SE...	Brisa..	Idem.....	"
Paris.....	760'1	15'1	SO...	Idem..	Nuboso...	"
Gris-Nez.....	754'6	14'1	O....	V.° fte.	Lluvioso..	"
St. Mathieu..	762'4	14'6	ONO..	Brisa..	Cubierto..	"
Isla d'Aix... Biarritz..... Clermont..... Perpiñán... Steie..... Niza.....	765'8 764'8 766'2 761'3 759'6	17'0 15'7 19'6 16'3 19'5	SO... SO... NO... NO... SO...	Viento. Brisa.. Id. fte. V.° fte. Calma.	Nuboso... Cubierto.. Nuboso... Brumoso.. Casi desp.°	" " " " "
Roma.....	759'9	21'6	NO...	Idem..	Nuboso...	"
Nápoles.....	760'7	22'9	SO...	Brisa..	Casi desp.°	"
Palermo.....	763'1	25'9	"	Calma.	Despejado.	"
Malta.....	759'2	26'7	NO...	Brisa..	Idem.....	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.295'89
Segovia.....	1.105'51
Norte.....	7.532'21
Bilbao.....	1.216'91
Aragón.....	1.215'01
Valencia.....	2.504'97
Mediodía.....	20.360'91
Ciudad Real.....	4.446'22
Imperial.....	867
Arganda.....	244'15
Correos.....	26'90
Matadero de vacas.....	13.552'97
Idem de cerdos.....	"
TOTAL.....	55.368'65
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	50.287'83
Diferencia en este día de más.....	5.080'82

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	211
Carneros.....	»
Corderos.....	671
Lechales.....	»
Terneras.....	74
TOTAL.....	956
Su peso en kilogramos.....	48.671

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'32 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Madrid 19 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 18 y 19 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y 83 y 84 de las del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Elias, Profeta.

Cuarenta Horas en el Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—La Favorita.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—La noche de estreno. El arca de Noé.—El alcalde interino.

A las nueve.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—El arca de Noé.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—En confianza.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—Nocturno.—Las niñas al natural.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos notables funciones, las más notables de la temporada; cuatro nuevos artistas; último domingo de la india Damajanti con sus serpientes.
Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas Mr. Leonce y los excéntricos Masson y Dixon.
Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida extraordinaria.—Seis toros de desecho de la ganadería de D. Lorenzo Abizanda, de Madrid. Espadas: Gabriel López (Mateito) y José Rodríguez (Pepete) que matarán tres toros cada uno. Y cuatro novillos para los aficionados.